

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38861

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/10-035578A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de marzo 2010, con el N° 10-035578-A-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Purdue Pharma L.P. y Shionogi & Co., Ltd., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS DE PIPERIDINA TIPO QUINOXALINA SUSTITUIDA Y USO DE LOS MISMOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2008/002291 del 29 de agosto de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 627 del 20 de abril de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-035578-A- 00003-0000 del 10 de octubre 2013, presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 8 que reemplaza(n) las originalmente presentadas. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

CUARTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

QUINTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 8 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉXTO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS DE FENIL-AMINO-PIPERIDINA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38861

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/10-035578A

nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"DERIVADOS DE FENIL-AMINO-PIPERIDINA "

Clasificación IPC: C07D401/04 // 401/14; A61K 31/498 //31/4985; A61P 25/04

Reivindicación(es): 1 a 8 incluida(s) en el radicado bajo el N° 10-035578-A-00003-0000.

Titular(es): PURDUE PHARMA L.P. Y SHIONOGI & CO., LTD.

Domicilio(s): Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América y Osaka, Japón.

Inventor(es): Richard R. Goehring, Akira Matsumura, Bin Shao, Yoshiyuki Taoda, Naoki Tsuno, John William Frank Whitehead, Jiangchao Yao y Kouki Fuchino.

Prioridad(es) N°:	60/966,994	Fecha: 31 de agosto de 2007	País: US.
	60/989,791	21 de noviembre de 2007	US.
	60/046,364	18 de abril de 2008	US.
	60/082,464	21 de julio de 2008	US.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2008/002291 **Fecha:** 29 de agosto de 2008.

Vigente desde: 29 de agosto de 2008 **Hasta:** 29 de agosto de 2028.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38861

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/10-035578A

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Purdue Pharma L.P. y Shionogi & Co., Ltd., advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Jun 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Lina Patricia Forero Tobaría
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández